

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18854 *ORDEN de 4 de agosto de 1980 sobre autorización de convalidaciones en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales para Jefes y Oficiales de la Armada.*

Excmos. Sres.: A fin de actualizar la convalidación de asignaturas en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales para los Jefes y Oficiales de la Armada, establecida por Ordenes de 7 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» del 10), 10 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y 12 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de marzo), adaptándola a los planes de estudios derivados de la Orden de 6 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre).

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Universidades e Investigación y de Defensa,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—A los Jefes y Oficiales de los Cuerpos General y Máquinas de la Armada que hayan aprobado los dos primeros cursos de la Escuela de Estudios Superiores en Ciencias Físico-Matemáticas de la Armada, según el plan de estudios del curso preparatorio de Ingenieros Navales de 1977 y complemento al mencionado plan de 1978, se les convalidarán las asignaturas siguientes, correspondientes al plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, aprobado por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 281/30 de octubre de 1976), debiendo cursar las asignaturas o partes no convalidadas, distribuidas en tres años:

Primero, Segundo y Tercer curso

Se convalidarán todas las asignaturas correspondientes a estos años.

Cuarto curso

Se convalidan:

- «Electrónica».
- «Mecánica de fluidos».

Se convalidan a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Máquinas:

- «Mecanismos y elementos de máquinas».
- «Tecnología de materiales de construcción naval» (menos la parte de materiales no metálicos).

Se cursarán:

- «Máquinas marinas».
- «Metalotecnia».
- «Principios de Economía».
- «Equipos y servicios».
- «Mecanismos y elementos de máquinas» (los Jefes y Oficiales procedentes del Cuerpo General).
- «Tecnología de materiales de construcción naval» (completa los Jefes y Oficiales del Cuerpo General; los del Cuerpo de Máquinas la parte no convalidada).

Quinto curso

Se convalida:

- «Instalaciones náuticas y navegación».
- «Termotecnia».

A los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Máquinas:

- «Tecnología mecánica».

Se cursarán:

Comunes

- «Organización de la producción».
- «Electricidad aplicada al buque».
- «Máquinas auxiliares».
- «Contabilidad y Administración de Empresas».

Especialidad de Arquitectura Naval:

- «Cálculo de estructuras» (teoría del buque I).
- «Teoría del buque» (teoría del buque II).
- «Construcción naval II».

Especialidad de Máquinas marinas:

- «Principios de Teoría del buque».
- «Instalaciones de vapor».
- «Tecnología mecánica» (los Jefes y Oficiales del Cuerpo General).

Sexto curso

Se convalidan:

- «Buques de guerra» (menos la parte correspondiente a submarinos).

Se cursarán:

Comunes

- «Vibraciones del buque».
- «Tráfico marítimo».
- «Organización de factorías navales».
- «Proyectos».

Especialidad de Arquitectura naval:

- «Buques de guerra» (se cursará sólo la parte de submarinos).
- «Soldadura».
- «Construcción Naval III».

Especialidad de máquinas marinas:

- «Máquinas eléctricas».
- «Turbinas».
- «Motores de combustión interna».

Asignaturas opcionales

Se convalida:

- «Topografía y Geodesia».

Se convalidan a los Jefes y Oficiales procedentes del Cuerpo General.

- «Legislación marítima».
- «Armas navales».

No se convalidan:

- «Obras industriales y marítimas».
- «Tecnología nuclear».
- «Legislación marítima» (a los Jefes y Oficiales procedentes de máquinas).
- «Buques especiales y artefactos».
- «Buques y sistemas de pesca».
- «Armas navales» (a los Jefes y Oficiales procedentes de Máquinas).
- «Carga y descarga en Puerto».
- «Habilitación y decoración».
- «Inspección y ensayo de uniones soldadas».
- «Reactores navales».
- «Ampliación de submarinos».
- «Buques de propulsión nuclear».
- «Estadística aplicada e investigación operativa».

Segundo.—Se realizará además el proyecto de fin de carrera en las condiciones establecidas para los demás alumnos.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Excmos. Sres. Ministros de Universidades e Investigación y de Defensa.

18855 *RESOLUCION de 8 de julio de 1980, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Rodríguez Oliver, ordenado por el excelentísimo señor Ministro de esta Presidencia.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 12

de mayo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 20.884, promovido por don José María Rodríguez Oliver, sobre nombramientos de Letrados del Consejo de Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José María Rodríguez Oliver, declaramos no ajustados a derecho y por ello anulamos, dejándoles sin efecto, el acuerdo-propuesta de fecha diez de julio de mil novecientos setenta y ocho, del Tribunal de la oposición al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado, convocado por Orden de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y siete, en cuanto excluye al recurrente, no proponiendo proveer con el mismo la cuarta de las plazas convocadas, así como la Orden ministerial de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, sobre nombramiento de tres Letrados y en cuanto excluye a aquél y la subsiguiente denegación, por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la dicha Orden, y en su lugar ordenamos la provisión de la cuarta plaza antes referida, nombrando para cubrirla y desempeñarla a don José María Rodríguez Oliver, debiendo darle inmediata posesión de ella y abonarle los haberes que le hubiere correspondido percibir, a partir del momento en que, de haber sido oportunamente nombrado, hubiera podido tomar posesión de la plaza, hasta el en que lo verifique en cumplimiento del presente fallo. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de julio de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

12856 *RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Aguiar del Pino.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de octubre de 1979, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 305.605, promovido por don Juan Aguiar del Pino, sobre indemnización por evacuación forzosa del Sahara, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Aguiar del Pino, debemos reconocer a dicho señor el derecho a percibir la cantidad de cuatrocientas ochenta mil pesetas, por el concepto de indemnización por el cese en su actividad de transportista de mercancías, originado por la evacuación de los territorios españoles en el Sahara (y además, por lo tanto de otros conceptos indemnizatorios), anulando en este sentido el acuerdo de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete (que señaló dicha indemnización en trescientas sesenta mil pesetas), así como el de tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior—acuerdos recaídos en el expediente número doscientos sesenta y siete—, confirmando los acuerdos mencionados en sus restantes extremos; y sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de julio de 1980.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE DEFENSA

13857 *ORDEN número 111/10077/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Villar Delgado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Laureano Villar Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de febrero y 23 de mayo de 1979, se ha

dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Laureano Villar Delgado contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de siete de febrero y veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve, declaramos nulas estas resoluciones, y en consecuencia disponemos que dicha Sala de Gobierno debe señalarle los haberes pasivos conforme a los factores de empleo de Coronel, grado, doce trienios y aplicando a la base reguladora el porcentaje del noventa; condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, con efectos retroactivos desde la fecha inicial de abono de la pensión de retiro; y no hacemos especial condena de las costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18858 *ORDEN número 111/10078/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Serván Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Serván Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de diciembre de 1978 y 25 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería de Marina en situación de retirado don José Serván Rodríguez, en relación con los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y veinticinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, que fijaron su haber de retiro, los que confirmamos al estar ajustados al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18859 *ORDEN número 111/10082/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Valle Cantero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Valle Cantero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el